



Artículo 3.- Los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados, los que están sujetos a monitoreo, supervisión y liquidación financiera, según corresponda.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación de la presente resolución a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud (<http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>).

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración de Recursos, para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la transferencia financiera señalada en el artículo 1.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, el mismo día de la publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Jefa del Seguro Integral de Salud

2259109-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban el Mandato de Compartición de Infraestructura entre las empresas Inversiones Cifratel S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00019-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 25 de enero de 2024.

EXPEDIENTE	: N° 00012-2023-CD-DPRC/MC
MATERIA	: Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	: Inversiones Cifratel S.A.C. / Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio S.A.

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa Inversiones Cifratel S.A.C. (en adelante, CIFRATEL) para que el Osipitel emita un mandato de compartición de infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio S.A. (en adelante, HIDRANDINA) en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904); y,

(ii) El Informe N° 00006-DPRC/2024 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone el Mandato de Compartición de Infraestructura; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Osipitel ejerce, entre

otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Que, a su vez, el artículo 32 de la referida Ley determina que el Osipitel es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904 aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al Osipitel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición de Infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904;

Que, mediante la carta C.102-2023-GLR/INVC, recibida el 12 de octubre de 2023, CIFRATEL solicitó al Osipitel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura eléctrica con HIDRANDINA para el acceso y uso, de manera indeterminada, de la infraestructura eléctrica instalada en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, bajo el alcance de la Ley N° 29904;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 313-2023-CD/OSIPTEL notificada a HIDRANDINA y CIFRATEL el 24 de noviembre de 2023 y el 27 de noviembre de 2023, respectivamente, se aprobó el Proyecto de Mandato y se otorgó un plazo máximo de diez (10) días calendario para que las partes remitan sus comentarios;

Que, HIDRANDINA y CIFRATEL no han remitido comentarios al Proyecto de Mandato, por lo que la propuesta planteada en esa etapa será ratificada como Mandato definitivo;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00006-DPRC/2024, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos, por lo que corresponde dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por CIFRATEL para el acceso y uso de la infraestructura de HIDRANDINA, en los términos señalados en el informe antes referido;

De acuerdo con las funciones señaladas en el artículo 23 y el inciso p) del artículo 25 del Reglamento General del Osipitel, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osipitel, y estando a lo acordado en la Sesión N° 968/24;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00012-2023-CD-DPRC/MC, entre las empresas Inversiones Cifratel S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio S.A., contenido en el Anexo del Informe N° 00006-DPRC/2024.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

- (i) La publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano;
- (ii) La notificación de la presente resolución y del Informe N° 00006-DPRC/2024 a las empresas Inversiones Cifratel S.A.C. y Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio S.A.;
- (iii) La publicación de dichos documentos en el portal institucional del Osiptel.

Artículo 3.- El Mandato de Compartición de Infraestructura que se aprueba mediante la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

2258709-1

Aprueban el Mandato de Interconexión entre las empresas concesionarias Intermax S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00020-2024-CD/OSIPTTEL

Lima, 25 de enero de 2024.

MATERIA	: Mandato de Interconexión
ADMINISTRADOS	: Intermax S.A.C. / América Móvil Perú S.A.C.
EXPEDIENTE N°	: 00002-2023-CD-DPRC/MI

VISTOS:

(i) La solicitud de Mandato de Interconexión formulada por la empresa Intermax S.A.C. (en adelante, Intermax) para incluir el Servicio Portador de Larga Distancia Internacional y los servicios de cobro revertido (0800) y pago compartido (0801), así como modificar el Punto de interconexión (PDI) de Intermax en el departamento de Lima en el mandato de interconexión vigente que mantiene con la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, Claro), aprobado mediante Resolución N° 161-2020-CD/OSIPTTEL y modificado mediante las resoluciones N° 001-2021-CD/OSIPTTEL y N° 215-2021-CD/OSIPTTEL (en adelante, Mandato de Interconexión).

(ii) El Informe N° 00008-DPRC/2024 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, el cual recomienda aprobar el Proyecto de Mandato al que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, mediante la carta CGG-00029-10-2023, recibida el 10 de octubre de 2023, Intermax solicitó al Osiptel la emisión de un Mandato de Interconexión con Claro, según lo señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, adjuntando a la misma, su comunicación del 30 de noviembre de 2022, mediante la cual solicitó a Claro, la inclusión de los referidos servicios a su actual relación de interconexión, adjuntando la última actualización de la adenda trabajada previamente entre las partes, sin que las partes hayan arribado a un acuerdo;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 340-2023-CD/OSIPTTEL de fecha 19 de diciembre de 2023, se aprobó el Proyecto de Mandato de Interconexión correspondiente al presente procedimiento y se amplió en treinta (30) días el plazo para la emisión del mandato; decisión que fue notificada a las partes a efecto que remitan los comentarios que consideren pertinentes en un plazo de diez (10) días calendario;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral (ii) de la sección de VISTOS se han realizado las acciones necesarias a efectos que Intermax y Claro emitan los comentarios que consideren pertinentes, con la debida oportunidad y transparencia para el ejercicio de su derecho de defensa;

Que, habiendo recibido los comentarios de las partes dentro del plazo establecido en la Resolución N° 340-2023-CD/OSIPTTEL y de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el informe indicado en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, corresponde dictar el Mandato de Interconexión para incluir las modificaciones indicadas en el numeral (i) de la sección VISTOS. Se precisa que esta instancia hace suyos los fundamentos expuestos en el citado informe y, acorde con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el informe y el respectivo Mandato de Interconexión, constituyen parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso n) del artículo 25 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y el inciso b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 160-2020-PCM; y estando a lo acordado en la Sesión N° 969/24;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00002-2023-CD-DPRC/MI entre las empresas concesionarias Intermax S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional, junto con el Informe N° 00008-DPRC/2024; así como la notificación de los referidos documentos a las partes.

Artículo 3.- El Mandato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución, entra en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

2258710-1